



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2021-MDCH/GM

Chilca, 27 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 0033559, del 18 de agosto del 2021; el Informe N° 022-2021-MDCH-GA/SGP, del 31 de agosto del 2021; la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 303-2021-SGP-GA/MDCH, del 01 de setiembre del 2021; el Expediente N° 0036659, del 16 de setiembre del 2021 e Informe Legal N° 322-2021-MDCH/GAL, del 27 de setiembre 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del mismo cuerpo de leyes, señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Revisado los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, con Expediente N° 0033559, del 18 de agosto del 2021, el Sr. EDEN VIC LAIN MELGAREJO MATTENZO, solicita su incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276,





así como la formalización del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indefinido, desde el 10 de marzo del 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto por SERVIR, que es el organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de toda Entidad pública;

Que, con Informe N° 022-2021-MDCH-GA/SGP, del 31 de agosto del 2021, la CPC NORMA AIRE VILCAPOMA, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, refiere que, el ex trabajador, EDEN VIC LAIN MELGAREJO MATIENZO, a la vigencia de la Ley N° 31131, publicada el 10 de marzo del 2021, laboraba en el cargo de Jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Chilca, en mérito a un mandato judicial, proveniente de una medida cautelar de no innovar, consecuentemente, no tenía relación laboral por la existencia de un contrato administrativo de servicios, ni contrato de locación de servicios, ni contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que el indicado ex servidor, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31131, por lo tanto, su relación laboral derivada del mandato judicial, culminó el 19 de agosto del 2021;

Que, con Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 303-2021-SGP-GA/MDCH, del 01 de setiembre del 2021, se resuelve declarar la improcedencia de la solicitud incoada por el ex trabajador municipal Sr. EDEN VIC LAIN MELGAREJO MATIENZO, sobre incorporación al Régimen Laboral del D.L. N° 276 y Formalización de Contrato Administrativo de Servicio a Plazo Indeterminado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la indicada resolución;

Que, con Expediente N° 0036659, del 16 de setiembre del 2021, el Sr. EDEN VIC LAIN MELGAREJO MATIENZO, interpone Recurso Administrativo de Apelación, solicitando se declare la nulidad total de la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 303-2021-SGP-GA/MDCH, del 01 de setiembre del 2021, por contravenir la Constitución y la Ley, y como consecuencia, solicita se declare fundado su escrito de incorporación Plazo Indeterminado, en coherencia al artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En el presente caso, el acto administrativo impugnado fue notificado el 01 de setiembre del 2021, por lo que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, con Informe Legal N° 322-2021-MDCH/GAL, del 27 de setiembre 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, mediante Ley N° 31131, se establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo del 2021, el que tiene por objeto trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los decretos legislativos 276 y 728, respectivamente siempre que reúnan los requisitos señalados en la indicada norma. Cabe señalar, además, que la entrada en vigencia de la Ley ya referida, el Sr. EDEN VIC LAIN MELGAREJO MATIENZO, se encontraba laborando en la Municipalidad Distrital de Chilca, bajo el amparo de la medida cautelar, otorgada por el 3er. Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que ordenaba a la Municipalidad Distrital de Chilca, mantener la situación de hecho y derecho del recurrente (condición laboral) como trabajador de la demandada en el cargo de Jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, hasta la conclusión del proceso principal y se abstenga de realizar acciones administrativas o de hecho tendientes al despido del trabajo recurrente con el argumento de vencimiento de contrato; es decir, como trabajador bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cuál era su condición laboral al otorgamiento de la medida cautelar. Además, añade que, el órgano jurisdiccional en el proceso judicial seguido por el Sr. EDEN VIC LAIN MELGAREJO MATIENZO, en cuya Sentencia N° 120-2020-3° JTH, del 29 de octubre del 2020, en su numeral 2.7, ha determinado lo siguiente: "En atención a lo desarrollado en el considerando anterior, corresponde precisar que, el régimen CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, si le alcanza al cargo que el demandante desarrolló dentro de la demandada, consistente en Jefe de Serenazgo, bajo el amparo del artículo 2° del marco normativo invocado,





donde se prescribe que, el régimen CAS, le es aplicable a las entidades públicas sujetas al régimen de la actividad pública. Consecuentemente, se determina que los contratos administrativos de servicios celebrados entre las partes, son válidos y no corresponde reconocer la contratación del demandante en el régimen 728 a plazo indeterminado". Bajo este argumento del órgano jurisdiccional, el impugnante no ha perdido la condición de contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por consiguiente, se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, por lo que opina por declarar fundado el Recurso de Apelación, formulado por el Sr. EDEN VIC LAIN MELGAREJO MATIENZO, contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 303-2021-SGP-GA/MDCH, del 01 de setiembre del 2021;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el Sr. EDEN VIC LAIN MELGAREJO MATIENZO, contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 303-2021-SGP-GA/MDCH, del 01 de setiembre del 2021, que declaraba improcedente la solicitud de incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Formalización de Contrato Administrativo de Servicios a Plazo Indeterminado, por encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. EDEN VIC LAIN MELGAREJO MATIENZO, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL